Ministerio del Medio Ambiente
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2/2026

En Santiago de Chile, a 21 de abril de 2026, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, ubicadas en San Martín 73, comuna y ciudad de Santiago, siendo las 7:10 horas, se abre la 2ª Sesión Extraordinaria del presente año del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Preside la sesión, la Ministra del Medio Ambiente, señora Francisca Toledo Echegaray.

1. INTEGRANTES ASISTENTES:

Asiste presencialmente el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Iván Poduje Capdeville. Adicionalmente, asisten por medios remotos los siguientes Ministros integrantes del Consejo:

- Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz Castro.
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y Minería, señor Diego Mas Valdés.
- Ministra de Energía, señora Ximena Rincón Gónzalez.
- Ministra de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señora Ximena Lincolao Pilquian.
- Ministra de Bienes Nacionales, señora Catalina Parot Donoso.
- Ministra de Salud, May Chomalí Garib.
- Ministro de Agricultura, señor Jaime Campos Quiroga.

Actúa como Secretaria del Consejo la señora Paulina Sandoval Valdés, Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

2. ORDEN DEL DÍA:

La Ministra del Medio Ambiente, señora Toledo, inicia la sesión dando la bienvenida a los Ministros asistentes a la primera sesión extraordinaria del Consejo y señala que corresponde analizar los aspectos ambientales que contiene el Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social. Para ello, da la palabra al señor Ministro de Hacienda a fin de que exponga sobre dicha propuesta.

2.1. Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

El señor Ministro de Hacienda da las gracias y señala que corresponde analizar las disposiciones ambientales del proyecto de ley que inciden en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegida, y la Ley 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como las disposiciones transitorias pertinentes.

Comienza su exposición señalando que desde 2014 Chile ha experimentado un período de decadencia económica e identifica dentro de las causas las siguientes: (i) la cantidad de regulaciones que enfrenta la inversión; y, (ii) los plazos de evaluación ambiental cada vez más extensos, a lo que se suman entre 16 a 30 meses de incertidumbre debido a los procesos de reclamación administrativa y judicial. A ello se suma que el otorgamiento de permisos sectoriales se ha transformado en una traba generalizada para la inversión.

Se suspende momentáneamente la sesión debido a dificultades en la conexión remota del Ministerio de Hacienda, la que se retoma luego que se solucionan los problemas de conexión.

El Ministro de Hacienda continúa señalando que este proyecto busca dar respuesta directa a ese diagnóstico, el que en materias ambientales se traduce en avanzar en la racionalización de los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones ambientales e introducir cambios regulatorios necesarios para recuperar la certeza jurídica.

De esta forma, expone las disposiciones que contempla el proyecto de ley, que se refieren a las siguientes materias:

(i) En cuanto a las relocalizaciones y micro relocalizaciones de concesiones acuícolas, señala que como consecuencia de la crisis del virus ISA se habilitaron las relocalizaciones de concesiones acuícolas para reordenar territorialmente la salmonicultura. A la fecha, existen 1.060 solicitudes de relocalización, de las cuales solo se ha otorgado una en circunstancias que muchas corresponden a micro relocalizaciones, que buscan regularizar centros cuya ubicación no coincide exactamente con su concesión, ya sea por imprecisiones de cartografías antiguas o decisión de ubicar los centros en lugares muy cercanos a la concesión vigente, pero con mejores condiciones para la actividad.

Para hacerse cargo de dichos obstáculos, el proyecto elimina la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a las relocalizaciones y, en el caso de las micro relocalizaciones, se agrega además que no requerirán inspección de terreno.

(ii) Respecto de los monitoreos de parámetros ambientales en la acuicultura, sostiene que hoy no existe una determinación clara del organismo u organismos que deben mantener el monitoreo de parámetros ambientales de concesiones acuícolas. Por ello, se propone que un reglamento establezca la especificación del sistema, en particular los parámetros ambientales a monitorear y un mandato legal a los órganos de la administración del Estado para coordinarse en el monitoreo de estos parámetros ambientales, evitando la duplicación de esfuerzos.

(iii) Respecto del ingreso al SEIA de las centrales de generación de energía, que hoy ingresan si tienen una capacidad mayor a 3MW, se propone eliminar el guarismo de la ley. Se propone que sea el reglamento del SEIA el que determine las distintas magnitudes de capacidad instalada, dependiendo del tipo de tecnología, considerando los distintos impactos ambientales que estas producen.

(iv) Se propone eximir del ingreso al SEIA a las mejoras tecnológicas y optimización de procesos ya que actualmente algunas modificaciones operacionales de proyectos no tienen impacto ambiental y deben ingresar al SEIA a pesar de que el proyecto ya ha sido evaluado ambientalmente. Por ello se establece que las modificaciones de proyectos que cuenten con RCA favorable, sólo deben someterse a una nueva evaluación en un proceso abreviado si hay modificación sustantiva de la magnitud o duración de los impactos ambientales.

(v) Se refuerza que las decisiones del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sean siempre mediante resolución fundada para evitar discrecionalidades administrativas, con lo que se espera entregar mayor certeza jurídica a titulares. Asimismo, se propone reforzar la rectoría técnica del SEA sobre la evaluación ambiental, la instrucción del procedimiento y la coordinación de los órganos que participan de la evaluación. Para ello, señala que sólo se considerarán los pronunciamientos que sean pertinentes al contenido del proyecto y que el SEA podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio.

(vi) En materia de procedimiento de evaluación ambiental, se propone un régimen especial de adhesión voluntaria para reducir el número de solicitudes de aclaración, rectificación y ampliaciones, quedando en una instancia para las DIA y 2 instancias para los EIA. Luego de un año, se evaluará el impacto de este régimen mediante informe conjunto del Ministerio de Medio Ambiente y Economía. En caso de una evaluación favorable, el régimen pasará a ser obligatorio.

(vii) Se busca ordenar los recursos que pueden interponerse en contra de la RCA. Para ello, se reduce el plazo para impugnar la decisión del Comité de Ministros de 30 a 20 días. Asimismo, se limitan los recursos administrativos a aquellos que establece la Ley 19.300 y se mantiene la posibilidad de impugnación judicial en tribunales ambientales. Asimismo, se elevan a rango de ley los plazos para resolver los recursos administrativos que hoy son reglamentarios. La modificación establece un plazo de 30 días para resolver los recursos en contra de una DIA y de 60 días para EIA.

(viii) Se propone limitar el plazo de las medidas precautorias de detención o paralización que pueden ordenar los tribunales ambientales respecto de un proyecto que cuente con RCA favorable, de forma que tengan una duración máxima de 30 días corridos, renovable por periodos iguales. Asimismo, se establece que en ningún caso podrá extenderse por más de 6 meses desde su otorgamiento, incluyendo sus eventuales prórrogas. Por último, se incorporan como resoluciones apelables aquellas que decretan medidas cautelares y las que aprueban sus prórrogas.

(ix) En cuanto a las modificaciones a la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establece que el reconocimiento de sitios prioritarios contemplado en el artículo 8 transitorio de la ley sólo podrá realizarse una vez que se haya dictado un reglamento que contenga el procedimiento y los criterios para ello. Dicho reglamento debe dictarse en el plazo de 4 años contados desde la fecha de publicación de la Ley N°21.600.

Habiendo terminado la exposición del Ministro de Hacienda, la Ministra del Medio Ambiente entrega la palabra a los ministros asistentes para preguntas y comentarios.

La Ministra de Energía consulta respecto a la justificación para eliminar de la ley el guarismo aplicable a las centrales generadoras de energía y cómo se compatibiliza eso con los objetivos de transición energética y la evaluación de impactos ambientales. El Ministro de Hacienda señala que la modificación tiene por objeto beneficiar a las fuentes renovables con bajo impacto ambiental que siguen reguladas bajo la misma regla originaria desde 1994. Ello por cuanto las tecnologías generan impactos ambientales muy diferentes, lo que permite distinguir centrales a carbón de las renovables por ejemplo.

Por su parte, la Ministra de Salud solicita se precise si los plazos reglamentarios que pasan a ser legales son hábiles o corridos y cuál es el impacto que eso puede producir en términos de eficiencia del SEA con la situación actual en términos de dotación de personal. La asesora del Ministro de Hacienda señala que se trata de días hábiles. Por su parte, el Ministro de Hacienda señala que si se pueden cumplir con los plazos y que se está reforzando el equipo del SEA. Por su parte, la Ministra de Medio Ambiente complementando la respuesta señala que ya se han hecho ajustes internos, lo que está permitiendo cumplir con los plazos que dispone la ley como por ejemplo en el caso de los recursos de reclamación. Asimismo, señala que los ajustes de plazos han sido conversados con el SEA y Hacienda para ser responsables en la propuesta de modificación.

A continuación, la Ministra de Salud solicitó aclarar la diferencia entre los nuevos y los actuales indicadores ambientales contemplados en la Ley de Pesca. También pide confirmar que lo propuesto implica que la empresa debe contar con tecnología para hacer esas mediciones y reportarlas al servicio que corresponda. El Ministro de Hacienda señala que los cambios propuestos implican resolver un problema clave, esto es, busca mantener las mediciones suficientes para caracterizar, y apunta principalmente a evitar la proliferación de algas y carga de bacterias. Igualmente, señala que hoy existe doble fiscalización al solicitarse los mismos indicadores por servicios diferentes y confirma que efectivamente la tecnología y mediciones son de responsabilidad de la empresa.

No existiendo más preguntas, se somete la iniciativa a votación y se aprueba por unanimidad de los Ministros asistentes, adoptándose el Acuerdo N°8, que se anexa a la presente acta y forma parte de la misma.

No habiendo más temas a tratar, se cierra la sesión siendo aproximadamente las 8:00 horas.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CHILE

Francisca Toledo Echegaray
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático

Paulina Sandoval Valdés
Jefa División Jurídica
Ministerio del Medio Ambiente
Secretaria del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático

EMC/JVB/CGL/PSV

CC:

- Archivo Gabinete Ministra
- Archivo Subsecretario
- Archivo División Jurídica